

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES Y EL RECICLAJE DE LA PAPELERÍA ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE 2001 Y SE AUTORIZA LA SUBSTRACCIÓN DE LOS LISTADOS NOMINALES PARA EFECTOS DE INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 1999, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el acuerdo por el que se establece el procedimiento para la destrucción de los paquetes electorales correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 1998, así como los del Proceso Electoral Extraordinario de 1999.
- 2.- En sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó el acuerdo por el que se establece el procedimiento para el reciclaje de la papelería electoral utilizada en el Proceso Electoral Ordinario de 1998.
- 3.- Con fecha 11 de mayo de 2001, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la expedición de la Convocatoria para las elecciones ordinarias de Diputados, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en el Estado.
- 4.- De conformidad con lo dispuesto por lo artículos 130 fracción II, 163 y 204 fracción II del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, entre otros ordenamientos legales, el 11 de noviembre de 2001 dio inicio la Jornada Electoral a las 8:00 horas para elegir Diputados por ambos principios, Ayuntamientos y Presidentes Municipales Auxiliares en el Estado.

CONSIDERANDOS

- I.- Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II.- Que de conformidad con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado, 64, 65 y 128 del Código de la materia, el Instituto

Electoral de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función de organizar y vigilar la celebración de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos y Presidencias Municipales Auxiliares.

III.- Que de conformidad con el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se establece que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación: un ejemplar del acta de la jornada electoral, un ejemplar del acta final del escrutinio y cómputo, los escritos de protesta que se hubiesen recibido en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección y la lista nominal de electores en sobre por separado y para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior. Con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formaron paquetes electorales, mismos que se encuentran en la bodega que para tal efecto se estableció, una vez que se dio cumplimiento a lo que establece el artículo 213 del Código Electoral de Tlaxcala, que refiere que, una vez concluido el cómputo por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, estos órganos electorales entregarán los paquetes electorales debidamente cerrados y sellados al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala.

IV.- Que la disposición anteriormente mencionada no establece los plazos ni los procedimientos para que los expedientes con los que se formaron los paquetes electorales sean destruidos, por lo que resulta conveniente que el Consejo General en su carácter de Órgano de Dirección del Instituto, dicte las medidas conducentes para su destrucción y reciclaje. Autorizando a la Comisión y Dirección de Organización Electoral, sustraiga de los paquetes electorales, los listados nominales para efectos de información y estadística electorales, de conformidad con la atribución señalada al Presidente del Consejo General en las fracciones X y XVI del artículo 83 del Código Electoral de Tlaxcala que a la letra dicen: formular y dar a conocer la estadística electoral por sección , municipio, distrito y estatal una vez concluido el Proceso Electoral y recibir para efectos de información y estadísticas electorales, copias de los expedientes de todas la elecciones.

V- Que para llevar acabo la el reciclaje de la papelería y documentos electorales, es menester establecer que hasta la fecha, no existe indicio alguno sobre problemas post-electorales y que tampoco existe medio de impugnación alguno por el que este Órgano electoral esté impedido para destruir los expedientes electorales.

5.- Todos los acuerdos y resoluciones emitidas por el Consejo General en el desarrollo del proceso electoral de 2001 que comprendió las cuatro etapas

señaladas por el artículo 130 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, se emitieron con estricta observancia del marco de derecho electoral, acatando las disposiciones normativas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tlaxcala y Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

- **6.** Qué una vez resueltos todos y cada uno de los Medios de Impugnación interpuestos por los diferentes Partidos Políticos y ciudadanos en el proceso electoral de 2001 y considerando que en materia electoral todos los medios de impugnación que se presentasen deben ser resueltos antes de la instalación de la legislatura estatal o toma de protesta de Gobernador, Ayuntamiento y Presidentes Municipales Auxiliares, por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, es un hecho de que no existe medio de impugnación alguno que pudiera en determinado momento impedir la destrucción, el reciclaje de la papelería y la documentación electoral.
- 7.- Que los listados nominales utilizados en proceso electoral inmediato anterior, son documentos que a través de un análisis científico aportan los elementos necesarios para dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y estatal de la participación ciudadana tlaxcalteca por sexo y edad, a los que hace referencia el artículo 83 fracción X del Código Electoral de Tlaxcala, y una vez cumplida dicha finalidad, se proceda a su destrucción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los preceptos 64, 65, 83 fracciones X y XVI, 128, 191 y 213 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, 10 Fracción IV, 116 Fracción IV de la Constitución Política del Estado y con base en la facultad otorgada en el artículo 82 fracción XXXII, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se acuerda llevar a cabo la destrucción y reciclaje de la papelería y documentos electorales correspondientes al proceso electoral de 2001, entendiéndose como destrucción a la trituración del material electoral con el que se formaron los paquetes electorales, y se autoriza a la Comisión y a la Dirección de Organización sustraer de los paquetes electorales los listados nominales utilizados para efectos de información y estadísticas electorales por sección, municipio, distrito y estatal de la participación ciudadana por edad y sexo.

SEGUNDO.- Para llevar acabo el la destrucción y reciclaje de la papelería y documentación electoral, el Consejo General faculta a la Presidencia del

Consejo para celebrar Convenio con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos y que dicha Comisión a través de una empresa especializada lleve a cabo el reciclaje de la papelería y documentación electoral con la que están formados los expedientes electorales y el papel sea aprovechado para la elaboración de los libros de Texto Gratuitos.

TERCERO.- Sólo podrán destruirse y reciclarse los expedientes electorales que contienen la siguiente documentación electoral:

- I. Acta de la jornada electoral.
- II. Acta de escrutinio y cómputo.
- III. Los escritos de protesta que se hubiesen recibido.
- IV. Los sobres por separado con las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

Dejando a salvo la lista nominal de electores en sobre por separado con la finalidad de llevar a cabo un estudio y análisis por sexo y edad de la participación ciudadana; instruyendo para tal efecto a la Dirección de Organización para que apoye y de seguimiento a este procedimiento, así como al proceso de traslado y resguardo de los expedientes electorales al lugar que para tal efecto se designe y donde se llevará acabo el proceso de reciclaje de la papelería y documentos electorales.

CUARTO.- Para la destrucción, reciclaje de los paquetes electorales del proceso electoral de 2001, y la sustracción de los listados nominales se establece el siguiente procedimiento:

- 1. El Presidente del Consejo General deberá prever la presencia del Secretario Ejecutivo para que de fe, de que los sellos de la bodega hayan permanecido intactos, así como los paquetes que se trasladarán.
- 2. El Secretario Ejecutivo deberá elaborar una acta circunstanciada tanto de la apertura de la bodega, sustracción de los listados nominales y entrega de la documentación a la autoridad responsable de la destrucción reciclaje de los paquetes electorales.
- 3. El Presidente del Consejo General establecerá los convenios necesarios para que la documentación electoral sea custodiada, durante su traslado, por elementos del orden público.
- 4. El Secretario Ejecutivo dará fe de que la documentación electoral se traslade al lugar designado para su deposito y destrucción.
- 5. El Secretario Ejecutivo dará fe, que la documentación electoral sea recibida por la empresa responsable para su destrucción.
- 6. El Secretario Ejecutivo elaborará una acta de la destrucción de la documentación electoral, ante la presencia de los integrantes del Consejo General que estén presentes.

QUINTO.- Las fechas para la destrucción y reciclaje de la papelería electoral que se acuerden en el Convenio que se firme con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, serán informados oportunamente a los miembros del Consejo General, de tal manera que puedan estar presentes y puedan verificar que el reciclaje de la papelería electoral se realice apegado a los lineamientos del presente a acuerdo.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlaxcala; febrero 18 de 2002.

Lic. J. Patricio Lima Gutiérrez Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. J. Guillermo B. Aragón Loranca Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala